



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Zaragoza.*  
Núm. 899.

*Circular núm. 409.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha dignado espedir la circular que á continuacion se inserta.

Por la Gaceta de ayer se habrá enterado V. S. del resultado brillante y decisivo que han obtenido el Gefe civil de Villajoyosa y los valientes paisanos armados á sus órdenes sobre las facciones que habian osado penetrar en aquella provincia, en conbinacion con los revolucionarios de otros puntos. La actividad y energía del indicado Gefe, y la decision y arrojo de los paisanos que le siguieron son un modelo digno de ser imitado por las autoridades y que debe servir de ejemplo á los pueblos; S. M. que ha visto con la mas grata satisfaccion tan noble hecho, y ha dispuesto se recompense á aquellos valientes, me encarga igualmente prevenga á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que haciendo uso de cuantos medios pone á su alcance la autoridad que ejerce en esa provincia, reanime el espíritu de los pueblos, y el celo de las autoridades subalternas, para que imitando el brillante ejemplo de Villajoyosa y de su activo y denodado Gefe civil, ausilien á las fuerzas del Ejército en la tarea de perseguir á los rebeldes, contribuyendo al total esterminio de unas gaviillas que tanto daño acarrearán á los pueblos, lo cual proporcionará á S. M. la grata ocasion de premiar dignamente aquellos servicios y será en las autoridades que los contraigan un título de recomendacion para el Gobierno."

Cábeme la satisfaccion de haber sido quien propuso á S. M. á D. José Thous, Gefe civil del Distrito de Villajoyosa, que tan vizarramente se condujo y la de haber organizado los pelotones de paisanos armados que instantáneamente destruyeron en aquella provincia á cuantos se propusieron alterar el orden.

Entiéndanlo los Gefes civiles y las autoridades locales que tienen á su cargo la conservacion del orden público. Nunca se perturba sino por falta de celo y vigilancia. A ellos toca saber lo que se maquina para remediarlo pudiendo ó pedir su remedio á las autoridades superiores. Siendo esta la gran necesidad del dia, será la que justifique la actitud conveniente de los dependientes de mi autoridad y en lo que no puede haber la mas pequeña contemplacion. Zaragoza 7 de Noviembre de 1848.—José Rafael Guerra.

Núm. 900.

*Circular núm. 410.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 9 de Octubre último la Real orden siguiente.*

Por Real orden de 20 de Noviembre de 1841, y posteriormente por la Real circular de 24 de Marzo de 1847, no solo se han adoptado las disposiciones necesarias para la repoblacion de los montes, tanto del Estado como de los propios y comunes de los pueblos, sino que muy particularmente se ha insistido en promover las siembras y plantaciones y en la necesidad de que los Ayuntamientos las emprendan oido el parecer de los Comisarios y Peritos agrónomos. Entonces se

les previno que sin pérdida de tiempo verificasen las preparaciones y labores necesarias segun la diversa naturaleza de los climas y de los terrenos, y este fue también uno de los principales objetos que debian satisfacer en sus visitas los Comisarios de montes. Por fortuna allí donde se ha comprendido toda la importancia de tan acertadas disposiciones, los resultados han correspondido cumplidamente á los esfuerzos y laboriosidad de los pueblos, y un útil desengaño vino á desvanecer con la creacion de grandes intereses, las preocupaciones vulgares abrigadas contra el cultivo de los bosques, y primero arraigadas por el hábito y una legislacion viciosa, que por la antipatia á este precioso ramo de la riqueza pública. Pero como si su restauracion exigiese grandes y penosos sacrificios, ó como si las ventajas de fomentarle pudiesen ponerse en duda, con sentimiento ha visto S. M. la Reina (q. D. g.) la negligencia de algunos Ayuntamientos que no han correspondido á sus excitaciones con toda la eficacia que era de esperar de su buen celo y del bien público que las ha dictado. Preciso es ya que la laboriosidad de los Comunes, estimulada por la propia utilidad y bien dirigida por los empleados del ramo, acuda á resarcir el tiempo perdido en una inaccion tanto menos esperada, cuanto mas contraria al bienestar de los pueblos y de los particulares; que los bosques devastados, ó por la incuria de sus poseedores, ó por las asolaciones de la guerra, vuelvan de nuevo á repoblarse; que muchos terrenos á propósito para la cria del arbolado, no permanezcan por mas tiempo eriales estériles; que los pueblos encuentren en fin un elemento de riqueza en esos mismos montes, ahora tenidos en poco, y sin embargo indispensables á la agricultura y germen fecundo de su prosperidad. Porque ni el éxito puede ser dudoso, ni supone dispendios superiores á los recursos de los pueblos que han de aprovechar esta riqueza. Se trata de un trabajo material en la restauracion de fincas productivas; de vencer la incuria de muchos años, de rectificar con la experiencia y el desengaño las tendencias de una opinion extraviada. Dado el impulso, creados los empleados á cuyo cargo se confia la direccion del cultivo, divididos los montes en distritos, organizada su administracion, con autoridades obligadas á fomentarla, ni puede haber ya graves dificultades que retarden la restauracion intentada, ni razones plausibles para privar por mas tiempo de sus ventajas al Estado y á los pueblos. Basta, pues, que á la solicitud del Gobierno corresponda el buen celo de las autoridades locales, mas inmediatamente interesadas en el cultivo de los bosques; que la direccion de las siembras y plantaciones no se abandone á manos inexpertas, ó se confie tal vez á los mismos que sin tener un interés en realizarlas, no vieron en ellas mas que una tarea penosa é improductiva. A fin de evitar estos tristes efectos y para adelantar desde luego las operaciones del cultivo del arbolado, es la voluntad de S. M. que V. S. bajo su mas estrecha responsabilidad y con todo el celo que le distinga, procure el mas exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes: 1.ª Los Ayuntamientos que en sus respectivos presupuestos para el año actual no hubiesen consignado una cantidad determinada con destino á la conservacion y mejora de los montes y plantíos, la propondrán desde luego como un artículo adicional á dichos pre-

supuestos, considerándola en la clase de gastos obligatorios de que habla el artículo 93 de la ley de 8 de Enero de 1845. 2.ª La misma cantidad figurará en los presupuestos sucesivos, regulándose siempre por los recursos de cada municipalidad, y la mayor ó menor necesidad de repoblar sus bosques. 3.ª Los Gefes políticos cuidarán de que tenga cumplido efecto inmediatamente el anterior artículo; y dado caso de que los Ayuntamientos dejasen de presupuestar el fondo necesario á la conservacion de sus montes, le designarán desde luego ellos mismos, ó le propondrán al Gobierno, segun excediese ó no de doscientos mil reales la cantidad total del presupuesto. 4.ª Para las siembras y plantaciones de los montes pertenecientes al Estado, oyendo los Gefes políticos á los Comisarios y Peritos agrónomos, en el término improrogable de quince dias, contados desde el recibo de esta circular, propondrán aquella cantidad que crean necesaria, manifestando al mismo tiempo si puede ó no cubrirse con el producto de los mismos bosques. 5.ª Aun cuando no se hayan terminado las visitas á los montes determinadas en el art. 1.º de la Real circular de 24 de Mayo de 1847, dispondrán los Gefes políticos que sin excusa ni dilaciones de ninguna especie, los Comisarios de montes y Peritos agrónomos designen con la posible precision los montes de sus respectivos distritos en que han de verificarse las plantaciones, asi como tambien los terrenos en que de nuevo deben hacerse las siembras y plantios. 6.ª Aquellos montes serán preferidos para la repoblacion que prometan mayores ventajas, ó por las disposiciones naturales de su suelo, ó por su proximidad á las grandes poblaciones, ó por la escasez que se advierta en los contornos inmediatos de leñas y maderas de construcción. 7.ª Cuando los recursos lo permitieren, será general y simultánea la plantacion y la siembra de los montes de los comunales en cada distrito. 8.ª Los Peritos agrónomos procederán inmediatamente á señalar los terrenos que han de roturarse, disponiendo en ellos los Ayuntamientos todas las labores preparatorias que reclama el cultivo del arbolado á que se destinen, de tal manera que en la época oportuna se halle la tierra convenientemente preparada para los semilleros, siembras y plantaciones. 9.ª Las semillas y los plantones serán desde luego acopiados por los Ayuntamientos, poniéndose al efecto de acuerdo con los Peritos agrónomos que manifestarán su opinion acerca de su calidad y propiedades, y sin cuya aprobacion no podrán admitirse. 10.ª Si hubiesen de ensayarse siembras ó plantaciones de árboles no conocidos en el pais, y cuya aclimatacion se considere conveniente, se observará cuanto á este propósito se dispone en el art. 12 de la Real circular de 24 de Marzo de 1847. 11.ª El Gefe político proporcionará á los Ayuntamientos por su costo y costas las semillas y plantones de que careciese la provincia, procurando su adquisicion allí donde por la naturaleza del clima y del terreno sean de mejor calidad, y mas análogos á las disposiciones del suelo á que se les destina. 12.ª Todas las anteriores disposiciones preparatorias se ejecutarán sin pérdida de tiempo, para aprovechar las estaciones oportunas é inmediatas de las siembras y plantaciones. Cualquiera omision ó negligencia en los empleados del ramo sobre el cumplimiento de cuanto aqui se previene, todo retraso voluntario ó que no se hallase justificado por causas inevitables, será castigado con el rigor que las leyes permiten. 13.ª Los Gefes políticos darán parte cada quince dias del estado de estas operaciones y de los obstáculos que tropezasen para su ejecución. De Real orden lo digo V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Comisarios de montes y demas empleados del ramo, previniendo á todos el exacto cumplimiento de la parte que á cada uno corresponde, y en particular á los primeros, la puntual observancia de las disposiciones 1.ª y 2.ª, encargándoles que para que tenga efecto lo mandado en la 11.ª, deberán poner se de acuer-*

*do con los Comisarios de montes, quienes proporcionarán por su costo y costas las semillas y plantones necesarios, presentándoles al efecto para su abono la cuenta correspondiente. Zaragoza 4 de Noviembre de 1848.—El G. P. J.—Rafael Urries.*

Núm. 901.

*La Direccion general de fincas del Estado, me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio á instancia de D. Francisco Rivo y Roldan, en que por sí y á nombre de los vecinos de Cavañas, Sonserra y San Braulio, provincia de la Coruña, solicita se les admita la redencion de las pensiones forales que pagaban á la suprimida colegiata de Caaveiro, de cuyo beneficio no pudieron disfrutar cuando se publicó la ley de 31 de Mayo de 1837, porque se consideraron los bienes de dicha corporacion como procedentes del Clero secular, habiendo resultado despues ser de Canónigos regulares de S. Agustín; y conformándose S. M. con el dictamen de esa Direccion general, se ha servido declarar que los foros de que se trata, y todos los demas de igual naturaleza, se hallan comprendidos en el art. 5.º del Real decreto de 7 de Abril de este año, que concede á los dueños de fincas gravadas con censos la facultad de redimirlos; y ha tenido á bien señalar para la redencion de dichos foros el término de seis meses que se concedió por la citada ley. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. para su cumplimiento, y que se sirva disponer su publicacion en el Boletín oficial, y por los demas medios que V. S. crea conducentes para que llegue á conocimiento de los interesados, remitiendo á esta Direccion un ejemplar del Boletín en que se publique; bajo el concepto de que desde el mismo dia ha de empezar á correr el término de los seis meses concedidos por la preinserta Real orden para la redencion de los foros á que la misma se refiere.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1848.—Felipe Canga Argüelles.

*Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento del público, en el concepto de que como la Direccion previene principa á contarse el término de los 6 meses desde la fecha de este Boletín. Zaragoza 30 de Octubre de 1848.—Hdefonso Lopez de Alcaráz.*

Número. 902.

*La Direccion general de Aduanas y aranceles, me dice lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:—En vista y de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general, la Reina se ha servido declarar, que los recargos ó multas que se imponen y cobran en las aduanas del Reino, en los casos y con arreglo á lo que determina la Instruccion vigente de 3 de Abril de 1843, no estan comprendidas en el Real decreto de 14 de Abril del corriente año, que establece su satisfaccion en un papel especial creado al efecto. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1848.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y el de las Aduanas de esa provincia, sirviéndose acusar el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1848.—Aniceto de Alvaro.

*Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para general inteligencia del público. Zaragoza 1.º de Noviembre de 1848.—Hdefonso Lopez de Alcaráz.*

*Concluye la venta de fincas del Estado insertas en el Boletín anterior.*

16. Otro en id. id. de 8 cuartales 1 almud tier-

ra, confrontante con capellanía de Ramirez D. Manuel Perez y Encomienda, le corresponden de renta 67 rs. 30 mrs. tasado en 1097 rs. y capitalizado en 1856 rs. 16 mrs. que es &c.

17. Otro en id. id. de 8 cuartales 3 almudes tierra, confrontante con D. Manuel Perez y campos de la Encomienda, le corresponden de renta 65 rs. 24 mrs. tasado en 1164 rs. y capitalizado en 1971 rs. 6 mrs. que es &c.

18. Otro en id. id. de 10 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con camino de Zaragoza, capellanía de Ramirez y Encomienda, le corresponden de renta 78 rs. 28 mrs. tasado en 1396 rs. y capitalizado en 2364 rs. 24 mrs. que es &c.

19. Otro en id. id. de 10 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con camino de Zaragoza y Encomienda, le corresponden de renta 78 rs. 28 mrs. tasado en 1396 rs. y capitalizado en 2364 rs. 24 mrs. que es &c.

20. Otro en id. id. de 6 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con heredades de D. Tomas Gállego y Encomienda, le corresponden de renta 38 rs. 24 mrs. tasado en 686 rs. y capitalizado en 1161 rs. 6 mrs. que es &c.

21. Otro en id. id. de 19 cuartales tierra, confrontante con camino de Zaragoza y Encomienda, le corresponden de renta 142 rs. 17 mrs. tasado en 2524 rs. y capitalizado en 4275 rs. que es &c.

22. Otro en id. id. de 9 cuartales 1 almud tierra, confrontante con herederos de D. Tomas Gállego y Encomienda, le corresponden de renta 54 rs. 22 mrs. tasado en 968 rs. y capitalizado en 1639 rs. 14 mrs. que es &c.

23. Otro en id. id. de 10 cuartales tierra, confrontante con camino de Zaragoza y Encomienda, le corresponden de renta 67 rs. 24 mrs. tasado en 1200 rs. y capitalizado en 2031 rs. 6 mrs. que es &c.

24. Otro en id. id. de 15 cuartales tierra, confrontante con el conde de Parsent y Encomienda, le corresponden de renta 101 rs. 20 mrs. tasado en 1800 rs. y capitalizado en 3047 rs. 32 mrs. que es &c.

25. Otro en id. id. de 1 cahiz 5 cuartales 1 almud tierra, confronta con camino de Zaragoza, Don Manuel Perez y Encomienda, le corresponden de renta 211 rs. 24 mrs. tasado en 3750 rs. y capitalizado en 6351 rs. 6 mrs. que es &c.

26. Otro en id. id. de 3 cuartales 3 almudes tierra, confrontante con acequia del Quey, capitulo de Magallon y conde de Parsent, le corresponden de renta 19 rs. 14 mrs. tasado en 344 rs. y capitalizado en 582 rs. 12 mrs. que es &c.

27. Otro en id. id. de 13 cuartales 1 almud tierra, confrontante con el conde de Parsent, sendero, capellanía de Ramirez y D. Manuel Perez, le corresponden de renta 79 rs. 8 mrs. tasado en 1404 rs. y capitalizado en 2377 rs. 2 mrs. que es &c.

28. Otro en id. id. de 6 cuartales 1 almud tierra, confrontante con el conde de Parsent, capellanía de Ramirez Antonio Martinez, D. Manuel Perez y Encomienda, le corresponden de renta 42 rs. 30 mrs. tasado en 760 rs. y capitalizado en 1286 rs. 16 mrs. que es &c.

29. Otro en id. id. de 5 cuartales tierra confrontante con Antonio Martinez, D. Manuel Perez y Encomienda, le corresponden de renta 33 rs. 30 mrs. tasado en 600 rs. y capitalizado en 1016 rs. 16 mrs. que es &c.

30. Otro en id. id. de 5 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con el conde de Parsent y Encomienda, le corresponden de renta 37 rs. 9 mrs. tasado en 660 rs. y capitalizado en 1117 rs. 32 mrs. que es &c.

31. Otro en id. id. de 9 cuartales 1 almud tierra, confrontante con D. Juan Pallarés José Sancho, conde de Parsent y Encomienda, le corresponden de renta 55 rs. tasado en 974 rs. y capitalizado en 1650 rs. que es &c.

32. Otro en id. de 9 cuartales 1 almud tierra, confrontante con Francisco Sanchez, conde de Parsent y Encomienda, le corresponden de renta 51 rs. 26 mrs. tasado en 918 rs. y capitalizado en 1552 rs. 32 mrs. que es &c.

33. Otro en id. id. de 9 cuartales 3 almudes tierra, confrontante con D. Juan Pallares y Capellanía de Ramirez, le corresponden de renta 56 rs. 2 mrs. tasado en 993 rs. y capitalizado en 1681 rs. 26 que es &c.

34. Otro en el monte partida de Sisallar término de id. de 6 cahices 18 cuartales 1 almud tierra, confrontante con Lorenzo Sanchez y monte, le corresponden de renta 22 rs. 30 mrs. tasado en 405 rs. y capitalizado en 686 rs. 16 mrs. que es &c.

35. Otro en las Heras término de id. de 14 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con Francisco Dueñas, camino de San Juan y Encomienda, le corresponden de renta 2 rs. 24 mrs. tasado en 49 rs. y capitalizado en 81 rs. 6 mrs. que es &c.

36. Otro en id. id. de 4 cuartales 3 almudes tierra, confrontante con camino de San Juan y Encomienda, le corresponden de renta 1 rs. 16 mrs. tasado en 26 rs. y capitalizado en 44 rs. 4 mrs. que es &c.

37. Otro en id. id. de 7 cuartales 3 almudes tierra, confrontante con Estanca, acequia y Encomienda, le corresponden de renta 1 rs. 20 mrs. tasado en 28 rs. y capitalizado en 47 rs. 32 mrs. que es &c.

38. Otro en id. id. de 8 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con viuda de Bernardino Estanca, y otros de la Encomienda, le corresponden de renta 2 rs. tasado en 36 rs. y capitalizado en 60 rs. que es &c.

39. Otro en id. id. de 5 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con estancia, la corona y Encomienda, le corresponden de renta 1 rs. 20 mrs. tasado en 28 rs. y capitalizado en 47 rs. 32 mrs. que es &c.

40. Otro en id. id. de 5 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con camino de la Balsa, estancia, corona y Encomienda, le corresponden de renta 1 rs. 20 mrs. tasado en 28 rs. y capitalizado en 47 rs. 32 mrs. que es &c.

41. Otro en Joya entre término de id. de 4 cahices 1 cuartal 2 almudes tierra, confrontante con camino de Zaragoza, sendero y muga de Bureta, le corresponden de renta 13 rs. 18 mrs. tasado en 240 rs. y capitalizado en 405 rs. 30 mrs. que es &c.

42. Otro en estancia término de id. de 2 cahices 9 cuartales tierra, confrontante con camino de Fuendejalón, Antonia Dominguez y con la parte alta de la estancia, le corresponden de renta 12 rs. 30 mrs. tasado en 228 rs. y capitalizado en 386 rs. 16 mrs. que es &c.

43. Otro en Agua Salada término de id. de 19 cuartales tierra, confrontante con camino de Fuendejalón, loma y José Pascual, le corresponden de renta 2 rs. 22 mrs. tasado en 47 rs. y capitalizado en 79 rs. 14 mrs. que es &c.

44. Otro en el empedrado de agua salada término de id. de 2 cahices 9 cuartales 1 almud tierra, confrontante con camino de Fuendejalón y el Pozuelo, loma y Encomienda, le corresponden de renta 8 rs. 4 mrs. tasado en 144 rs. y capitalizado en 243 rs. 18 mrs. que es &c.

45. Otro encima de la acequia término de id. de 10 cahices 4 cuartales tierra, confrontante con caminos de Fuendejalón y el Pozuelo, abejar y muga de Bureta, le corresponden de renta 34 rs. 14 mrs. tasado en 610 rs. y capitalizado en 1032 rs. 12 mrs. que es &c.

46. Otro en la cañada de agua salada término de id. de 5 cahices 7 cuartales tierra, confrontante con camino de Fuendejalón y Antonia Dominguez, le corresponden de renta 28 rs. 24 mrs. tasado en

- 508 rs. y capitalizado en 861 rs. 6 mrs. que es &c.
- 47. Otro en el llano de agua salada de 1 cahiz 23 cuartales tierra, confrontante con sendero, monte y Barilio Martinez, le corresponden de renta 6 rs. 22 mrs. tasado en 118 rs. y capitalizado en 199 rs. 14 mrs. que es &c.
- 48. Otro en muga de Bureta término de id. de 1 cahiz 9 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con Antonio Martinez sendero y muga de Bureta: le corresponden de renta 4 rs. 20 mrs. tasado en 82 rs. y capitalizado en 137 rs. 32 mrs. que es &c.
- 49. Otro en tres corrales término de id. de 1 cahiz 12 cuartales tierra, confrontante con Lorenzo Sanchez Mariano Berdejo y cabezo, le corresponden de renta 2 rs. 14 mrs. tasado en 48 rs. y capitalizado en 81 rs. 6 mrs. que es &c.
- 50. Otro en fagañales término de id. de 2 cahices 6 cuartales tierra, confrontante con portillo de Fagañales, camino de Fuendejalon, monte á la derecha y muga, le corresponden de renta 4 rs. 18 mrs. tasado en 81 rs. y capitalizado en 135 rs. 30 mrs. que es &c.
- 51. Otro en id. id. de un cahiz 12 cuartales tierra, confrontante con portillo de fagañales, camino de Fuendejalon y monte de la izquierda, le corresponden de renta 2 rs. 24 mrs. tasado en 48 rs. y capitalizado en 81 rs. 6 mrs. que es &c.
- 52. Otro en id. id. de 15 cahices 21 cuartales 3 almudes tierra, confrontante con llano de fagañales, camino de Ambel, monte y Encomienda, le corresponden de renta 59 rs. 14 mrs. tasado en 1052 rs. y capitalizado en 1782 rs. 12 mrs. que es &c.
- 53. Otro en id. id. de 5 cahices 16 cuartales tierra, confrontante con Sebastian Gimenez, Antonia Dominguez, camino de Tabuena y Encomienda, le corresponden de renta 19 rs. 8 mrs. tasado en 340 rs. y capitalizado en 577 rs. 2 mrs. que es &c.
- 54. Otro en id. id. de 6 cahices 6 cuartales tierra, confrontante con Lorenzo Sanchez camino de Ambel y Encomienda, le corresponden de renta 21 rs. 6 mrs. tasado en 375 rs. y capitalizado en 635 rs. 10 mrs. que es &c.
- 55. Otro en id. id. de 4 cahices 13 cuartales tierra, confrontante con Antonia Dominguez, camino de Ambel y Encomienda, le corresponden de renta 15 rs. 10 mrs. tasado en 272 rs. y capitalizado en 458 rs. 28 mrs. que es &c.
- 56. Otro en Cañada de la Madrid término de id. de 3 cahices 9 cuartales tierra, confrontante con sendero de la Madrid, José Pascual, Francisco Martinez y camino de Ambel, le corresponden de renta 11 rs. 12 mrs. tasado en 202 rs. y capitalizado en 340 rs. 20 mrs. que es &c.
- 57. Otro en id. id. de 3 cahices 2 cuartales tierra, confrontante con la cruz de la Madrid, sendero de id. Antonio Martinez y herederos de Justo Gurrial, le corresponden de renta 10 rs. 16 mrs. tasado en 185 rs. y capitalizado en 314 rs. 4 mrs. que es &c.
- 58. Otro en la Escalerilla término de id. de 3 cahices 3 almudes tierra, confrontante con sendero, cabezo Dionisio Torres, Fermin Garcia y Encomienda, le corresponden de renta 10 rs. 8 mrs., tasado en 182 rs. y capitalizado en 307 rs. 2 mrs. que es &c.
- 59. Otro en id. id. de 4 cahices un cuartal tierra, confrontante con sendero, Francisco Martinez, cabezo del pilon y Encomienda, le corresponden de renta 17 rs. 23 mrs., tasado en 242 rs. y capitalizado en 410 rs. 10 mrs. que es &c.
- 60. Otro en id. id. de 3 cahices 7 cuartales tierra, confrontante con sendero, Dionisio Torres y Pedro Tabuena, le corresponden de renta 11 rs. 4 mrs. tasado en 197 rs. y capitalizado en 333 rs. 18 mrs. que es &c.
- 61. Otro en la subida de la Madrid de un cahiz 12 cuartales tierra, confrontante con camino del Pozuelo, sendero de la Madrid, cabezo gordo y monte,

- le corresponden de renta 5 rs. 6 mrs., tasado en 92 rs. y capitalizado en 155 rs. 10 mrs. que es &c.
- 62. Otro en papatrigo término de id. de 3 cahices 23 cuartales tierra, confrontante con Mariano Borobia camino de la Madrid y monte, le corresponden de renta 14 rs. 28 mrs. tasado en 262 rs. y capitalizado en 444 rs. 24 mrs. que es &c.
- 63. Otro en la paridera término de id. de 1 cahiz 16 cuartales 3 almudes tierra, confrontante con Lorenzo Sanchez camino del Pozuelo y monte, le corresponden de renta 5 rs. 32 mrs. tasado en 105 rs. y capitalizado en 178 rs. 8 mrs. que es &c.
- 64. Otro en Val de los Codos término de id. de 2 cahices 7 cuartales 3 almudes tierra, confrontante con camino de Zaragoza, abejar monte y Encomienda, le corresponden de renta 7 rs. 26 mrs., tasado en 137 rs. y capitalizado en 232 rs. 32 mrs. que es &c.
- 65. Otro en id. id. de un cahiz 12 cuartales tierra, confrontante con camino de Zaragoza, monte y parte alta de los Codos, le corresponden de renta 4 rs. 28 mrs., tasado en 84 rs. y capitalizado en 144 rs. 24 mrs. que es &c.
- 66. Otro en Larota de 2 cahices 19 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con camino de Zaragoza y Encomienda, le corresponden de renta 11 rs. 11 mrs. tasado en 201 rs. y capitalizado en 339 rs. 24 mrs. que es &c.
- 67. Otro en id. id. de 2 cahices 19 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con camino de Zaragoza y Encomienda, le corresponden de renta 11 rs. 11 mrs. tasado en 201 rs. y capitalizado en 339 rs. 24 mrs. que es &c.
- 68. Otro en id. id. de 3 cahices 10 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con Pascual Torres, cabezo y Encomienda, le corresponden de renta 13 rs. 30 mrs. tasado en 246 rs. y capitalizado en 416 rs. 16 mrs. que es &c.
- 69. Otro en id. id. de 3 cahices 10 cuartales 2 almudes tierra, confrontante con herederos de Justo Gurrial, cabezo y Encomienda, le corresponden de renta 13 rs. 30 mrs. tasado en 246 rs. y capitalizado en 416 rs. 16 mrs. que es &c.
- 70. Otro en id. id. de un cahiz tierra, confrontante con Encomienda, le corresponden de renta 4 rs. 2 mrs. tasado en 72 rs. y capitalizado en 121 rs. 26 mrs. que es &c.
- 71. Otro en id. id. de un cahiz tierra, confrontante con Fermin Garcia y Encomienda, le corresponden de renta 4 rs. 2 mrs. tasado en 72 rs. y capitalizado en 121 rs. 26 mrs. que es &c.
- 72. Otro en la huerta partida de las viñas término de id. de 20 cuartales 1 almud tierra, confrontante con Antonia Dominguez, D. Manuel Perez Francisco Martinez y José Pascual, le corresponden de renta 46 rs. 8 mrs. tasado en 820 rs. y capitalizado en 1406 rs. 16 mrs. que es &c.

*Advertencias.*

No resultan cargas contra las fincas espresadas. El pago se verificará en metálico, una quinta parte al hacerse la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los ocho años siguientes. De todas las fincas se verificará otra subasta el mismo dia en la ciudad de Borja si despues de comunicada al comprador la aprobacion, ocurren desperfectos en las fincas son ya de su cuenta. Todas las operaciones se han hecho con arreglo á órdenes.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten en el espresado dia, en los puntos marcados para hacer las proposiciones que les convengan. Zaragoza 27 de Octubre de 1848. =P. A., Juan Gonzalez Alonso.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.